

Buenos Aires, 3 enero 2024.

Dr. Omar Yasin

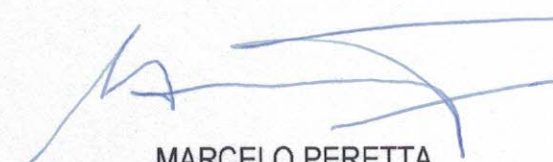
Señor Secretario de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social de la Nación

S / D


De nuestra mayor consideración:

Elevamos el acuerdo arribado entre las partes signatarias del CCT N° 707/15,
homologado por Resolución ST 64/2015, para su correspondiente homologación.

Sin otro particular, saludamos muy atentamente



MARCELO PERETTA
Paritario y
Secretario General SAFYB



JORGE BORDÓN
Paritario y
Vicepresidente COFA

CCT 707/15 – Escalas salariales 2024.

ACTA ACUERDO ENTRE EL SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS (SAFYB) Y LA CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA (COFA)

En la Ciudad de Buenos Aires a las 16 horas del 29 de diciembre 2023, se reúne la Comisión Paritaria regulada por el artículo 35° del CCT N° 707/15 homologado por Resolución ST N° 64/2015, por la parte empleadora, la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA, domiciliada en Julio Argentino Roca 751 piso 2 CABA, representada por **Jorge Bordón** en carácter de Paritario y Vicepresidente y, por la parte trabajadora, el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, domiciliado en Agüero 1595 piso 13 CABA, representado por **Mónica Covatti, Mariana Funes y Marcelo Peretta**, en carácter de Paritarios y de Vocal, Secretaria de Organización y Secretario General respectivamente. De conformidad con la documentación exhibida, las partes se reconocen recíprocamente representativas y legitimadas para la negociación y acuerdan otorgar una recomposición salarial a los trabajadores comprendidos en el CCT 707/15 de la siguiente forma y plazos, **rectificando los valores preacordados el 21/9/2023 para los meses enero y febrero 2024 que, a raíz de los índices inflacionarios producidos y estimados para los meses venideros, debieron ser ajustados según lo descripto a continuación:**

Artículo 1°. El salario básico (artículo 11° del CCT) será de quinientos mil pesos (\$500.000) más cien mil pesos no remunerativos (\$100.000 NR) desde el 1 de enero hasta el 29 de febrero 2024, de setecientos mil pesos (\$700.000) más ciento cincuenta mil pesos no remunerativos (\$150.000 NR) desde el 1 de marzo hasta el 30 de abril 2024 y de novecientos mil pesos (\$900.000) más doscientos mil pesos no remunerativos (\$200.000 NR) desde el 1 de mayo hasta el 30 de junio 2024, quedando las sumas no remunerativas incorporadas al salario básico del mes de julio 2024.

Período	Salario básico – artículo 11°
Enero – Febrero 2024	\$500.000 + \$100.000 (NR).-
Marzo – Abril 2024	\$700.000 + \$150.000 (NR).-
Mayo – Junio 2024	\$900.000 + \$200.000 (NR).-

Artículo 2°. El salario básico establecido en el artículo 1° de la presente, compuesto por la sumatoria de los importes remunerativos y no remunerativos, es el que deberá tenerse en cuenta para descontar el aporte sindical y sumar los beneficios y adicionales del convenio.

Artículo 3°. Las partes se reunirán en junio 2024 para revisar el presente, de modo que los montos acordados no pierdan poder adquisitivo, y para negociar los salarios del

segundo semestre del año en curso.

Artículo 4°. Con relación a lo descripto en los artículos 11 y 12 inciso b del convenio entiéndase que “droguería” es equivalente a: “distribuidora”, “empresa de tecnología médica”, “operador logístico” y todo otro distribuidor mayorista de productos sanitarios.

Artículo 5°. Los trabajadores que cumplan jornada laboral de 8 o más horas diarias recibirán del empleador un (1) refrigerio consistente en desayuno o merienda, según el que corresponda por horario, y dispondrán de 30 minutos para tal fin.

Artículo 6°. Los empleadores reconocen que los trabajadores, su núcleo familiar primario y los que se incorporen a posteriori, son beneficiarios de la Obra Social de Farmacéuticos y Bioquímicos – OSFYB con las prescripciones del artículo 31° del presente convenio colectivo, sin perjuicio de lo que fija la ley 23660 y de la libre elección que pueden ejercer los trabajadores en los términos del artículo 13° del Decreto N° 504/98 y modificatorias.

Artículo 7°. En consideración de lo dispuesto por el artículo 6° de la ley 14250, la convención colectiva de trabajo mantendrá plena vigencia de todas sus cláusulas hasta que una nueva convención colectiva la sustituya.

Artículo 8°. Las partes acuerdan prorrogar hasta el 28 de febrero 2026 todas las obligaciones y condiciones de trabajo establecidas en la presente convención colectiva, y mantener la vigencia de los artículos 30° y 32° hasta el 28 de febrero 2025.

Artículo 9°. El presente acuerdo rige a partir de su firma independientemente de la fecha de su homologación.

Se lee, firma y ratifica el presente acuerdo en señal de conformidad.


MÓNICA CELINA COVATTI
VOCAL Y PARITARIA
SAFYB


Farm. Jorge Bordon
Vicepresidente
Confederación Farmacéutica Argentina


Mariana Soledad Furies
Secretaría de Actas
SAFYB


MARCELO DANIEL PERETTA
PRESIDENTE
SAFYB



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria**

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.